



## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRÓRROGA EXCEPCIONAL Y TEMPORAL DE LA VIGENCIA DE CERTIFICACIONES DE DISCAPACIDAD VENCIDAS DURANTE LOS AÑOS 2024, 2025 Y HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2026**

### **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO DE-RAR-338-2026**

---

#### **LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 21, 33, 50 y 51 de la Constitución Política; 1, 3 y 4 de la Ley N.º 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad; 4 de la Ley N.º 8661, Aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; 2 inciso e) de la Ley N.º 9303, Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad; 4, 11, 16, 214, 221 y concordantes de la Ley General de la Administración Pública; así como en el Decreto Ejecutivo N.º 40727-MP-MTSS, Creación del Servicio de Certificación de la Discapacidad (SECDIS).

#### **RESULTANDO**

- I. Que el Servicio de Certificación de la Discapacidad (SECDIS) constituye un mecanismo estatal orientado a verificar y evaluar las condiciones asociadas a la discapacidad de las personas solicitantes, con el propósito de facilitar el acceso a servicios selectivos, sociales, de salud, empleo, educación, transporte y otros beneficios establecidos por el ordenamiento jurídico costarricense.
  
- II. Que el incremento sostenido en la demanda del Servicio de Certificación de la Discapacidad (SECDIS), aunado a limitaciones de recurso humano, acceso



a herramientas tecnológicas, aumento en la cantidad de solicitudes, atención de casos prioritarios y procesos asociados a la valoración interdisciplinaria, ha generado tiempos prolongados de atención y una alta carga operativa institucional.

- III. Que la persistencia de dicha carga operativa podría generar afectaciones administrativas para personas usuarias cuya permanencia en programas, servicios, beneficios selectivos, ajustes razonables y otros mecanismos de protección depende de la vigencia de la certificación de discapacidad emitida por el CONAPDIS.
- IV. Que el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS) ha implementado acciones orientadas al fortalecimiento operativo del Servicio de Certificación de la Discapacidad (SECDIS), incluyendo procesos de digitalización, fortalecimiento del control interno, modernización administrativa y priorización de casos urgentes; no obstante, persiste una alta demanda que hace necesario adoptar medidas excepcionales y temporales de continuidad administrativa.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que conforme al Decreto Ejecutivo N.º 40727-MP-MTSS, el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS), mediante el Servicio de Certificación de la Discapacidad (SECDIS), ostenta competencias técnicas y administrativas relacionadas con la certificación de discapacidad y con la adopción de medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad y eficacia del servicio para la satisfacción de los intereses de la colectividad.



**SEGUNDO:** Que la Constitución Política en el artículo 33, Ley N.º 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, así como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada mediante Ley N.º 8661, imponen al Estado costarricense el deber de promover la igualdad de oportunidades, evitar barreras discriminatorias y garantizar el acceso efectivo de las personas con discapacidad a servicios, beneficios, apoyos y mecanismos institucionales de protección.

**TERCERO:** Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, la actividad de los entes públicos debe sujetarse a los principios fundamentales del servicio público, asegurando su continuidad, eficiencia, adaptación a los cambios en las necesidades sociales y la igualdad en el trato de las personas usuarias y beneficiarias. En ese sentido, y conforme además a los principios de razonabilidad, proporcionalidad, accesibilidad, interés público y protección efectiva de derechos que rigen la actuación administrativa, la Administración Pública se encuentra obligada a adoptar medidas que eviten afectaciones desproporcionadas a la población usuaria, particularmente cuando existan limitaciones operativas temporales que puedan incidir en el acceso efectivo a derechos vinculados a la certificación de discapacidad.

**CUARTO:** Que resulta jurídicamente razonable, proporcional y conforme al interés público adoptar una medida excepcional y temporal de continuidad administrativa respecto de las certificaciones de discapacidad emitidas por el CONAPDIS cuyo vencimiento **haya ocurrido durante los años 2024, 2025 y hasta el 30 de abril de 2026**, a fin de evitar barreras administrativas que afecten el acceso efectivo a derechos, beneficios, servicios selectivos, ajustes razonables y demás mecanismos de protección vinculados a la condición de discapacidad de las personas usuarias.



**POR TANTO**

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CONAPDIS), ACUERDA:**

Lo siguiente:

**ARTÍCULO 1.-** Se prorroga de manera excepcional, temporal y automática la vigencia de todas las certificaciones de discapacidad emitidas por el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS) cuyo vencimiento haya ocurrido **durante los años 2024, 2025 y hasta el 30 de abril de 2026.**

**ARTÍCULO 2.-** La prórroga indicada en el artículo anterior extenderá la vigencia de las certificaciones comprendidas dentro del período señalado hasta el **30 de abril de 2029**, sin necesidad de gestión administrativa adicional por parte de la persona usuaria.

**ARTÍCULO 3.-** Las certificaciones de discapacidad comprendidas dentro del período señalado en el artículo primero se tendrán por válidas y vigentes para efectos administrativos, institucionales y de acceso a derechos, beneficios, servicios selectivos y apoyos asociados a la condición de discapacidad, conforme al marco normativo aplicable.

**ARTÍCULO 4.-** La presente medida excepcional aplica únicamente respecto de las certificaciones de discapacidad cuyo vencimiento **haya ocurrido durante los años 2024, 2025 y hasta el 30 de abril de 2026.** Las certificaciones vencidas fuera de dicho período continuarán sujetas al procedimiento ordinario vigente del Servicio de Certificación de la Discapacidad (SECDIS).



**ARTÍCULO 5.-** Proceda la Dirección Técnica y el Servicio de Certificación de la Discapacidad (SECDIS) a realizar las acciones necesarias para divulgar ampliamente el contenido de esta resolución a las instituciones públicas, organizaciones de y para personas en situación de discapacidad, sedes regionales y población usuaria en general, mediante los medios oficiales institucionales disponibles. Es todo publíquese.

Dado en Heredia al 01 día del mes de julio de dos mil veintiséis.

**Bilbia González Ulate**  
**Dirección Ejecutiva**  
**Consejo Nacional de Personas con Discapacidad**